



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 412-R-UNICA-2026

Ica, 06 de marzo del 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 0215-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 190-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de marzo del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con fines educativos entre la Dirección Regional de Educación Ica, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"**.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...)* y 88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...)*;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el objeto del presente convenio es otorgar con fines educativos a favor de LA UNICA, ambientes de la infraestructura de la Institución Educativa "Rubén Martínez Puicón", ubicado en el Jr. San Martín N° 1085, pueblo Nuevo, con la finalidad de que sean utilizados para el desarrollo de actividades académicas correspondientes al Centro de Estudios preuniversitarios (CEPU), programas de pregrado y posgrado, que imparte la universidad;



Que, mediante Informe N° 190-2026-OAJ-UNICA de fecha 26 de febrero del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **CONCLUSIÓN**: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0215-D-OCRI-UNSLG-2026 del 3 de marzo del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con fines educativos entre la Dirección Regional de Educación Ica, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 6 de marzo del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con fines educativos entre la Dirección Regional de Educación Ica, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha y la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

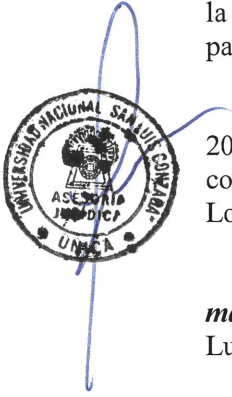
Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 6 de marzo del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON FINES EDUCATIVOS ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ICA, LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani  
**RECTOR**



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**  
**SECRETARIA GENERAL**



CONV. N° 016-DIOCRI-UNSLG -2026

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON FINES EDUCATIVOS ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ICA, LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben:

De una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C – 9, Urb. San José, del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rector, Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN HUAMANÍ, identificado con DNI N° 21424941, nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de septiembre de 2024 y con facultades según Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024, a quien en adelante se le denominará LA UNICA.

De otra parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ICA (DREI)**, con RUC N° 20410016070, con domicilio legal en Urbanización Puente Blanco II Etapa Mz. K S/N, del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su director, el Econ. JULIO ROLANDO MOTTA DUEÑAS, identificado con DNI N° 214357190, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2025-GORE-ICA/GGR, a quien en adelante se le denominará LA DREI.

Y de una tercera parte, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHINCHA (UGEL CHINCHA)**, con RUC N° 20410275849, con domicilio legal en la Av. Benavides N° 207-Chincha Alta, debidamente representada por su Director WILBERT TORRES MATIAS, identificado con DNI N° 21877438, designado mediante R.D.R. N° 4188-2022, a quien en adelante se le denominara LA UGEL, en los términos y condiciones siguientes.

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a la **UNIVERSIDAD, LA DREI LA UGEL**, en el presente CONVENIO, se les denominará como "**LAS PARTES**".

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA UNICA es una institución de educación superior autónoma que desarrolla actividades de formación profesional, investigación y proyección social.
- 1.2. LA DREI es el órgano especializado del Gobierno Regional de Ica responsable de la gestión del servicio educativo en su ámbito territorial.
- 1.3. Conforme a la Partida N° 11034413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, el predio ubicado en el Jr. San Martín N° 1085, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, cuenta con una Afectación en Uso a Plazo Indeterminado a favor del Ministerio de Educación, destinada al funcionamiento del CEBA "Rubén Martínez Puicón".



CONV. N° 016-D/OCRI-UNSLG -2026

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA.



## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es otorgar con fines educativos a favor de LA UNICA, ambientes de la infraestructura de la Institución Educativa "Rubén Martínez Puicón" , ubicado en el Jr. San Martín N° 1085, Pueblo Nuevo, con la finalidad de que sean utilizados para el desarrollo de actividades académicas correspondientes al Centro de Estudios Preuniversitarios (CEPU), programas de pregrado y posgrado, que imparte la universidad.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 COMPROMISOS DE LA UNICA:**

- Utilizar el inmueble única y exclusivamente para los fines académicos pactados, de lunes a viernes el horario de 15.00 horas hasta las 22.00 horas, para las actividades académicas y administrativas del CEPU y pregrado cuando se inicie la convocatoria. y los días sábados y domingos a partir de las 8.00 horas hasta las 22 horas, para las actividades académicas y administrativas de posgrado cuando se convoque.
- Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los ambientes ocupados.
- Garantizar la seguridad física y vigilancia de la infraestructura durante sus horarios de uso.
- Asumir el pago proporcional o total de los servicios básicos (energía eléctrica y agua) derivados de su actividad.
- No realizar modificaciones estructurales en el predio sin autorización previa y escrita de la DREI y la UGEL.
- Para el normal funcionamiento de las actividades académica y administrativas en el anexo chincha, se elaborará un reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por todas las partes integrantes del convenio.

### **4.2. COMPROMISOS DE LA DREI:**

- Autorizar la afectación en uso en su calidad de instancia regional del sector educación.
- Brindar el apoyo administrativo necesario para formalizar la entrega de los ambientes.
- La DREI, respetara en todos sus extremos el informe que emita el Ministerio de Educación, en relación a la consulta realizada. Indicándose que si fuera desfavorable, el convenio quedara nulo en todos sus extremos.

### **4.3. COMPROMISOS DE LA UGEL:**

- Realizar la entrega física de los ambientes mediante Acta de Entrega-Recepción detallando el inventario y estado de conservación de los bienes.





- Supervisar que el uso de la infraestructura por parte de la universidad, que no interfiera con las actividades propias del CEBA "Rubén Martínez Puicón".
- Informar a la DREI sobre el cumplimiento de las cláusulas de mantenimiento por parte de la universidad.



#### **CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN**

Para la correcta ejecución del convenio, las partes designan como coordinadores a:

- Por LA UNICA : El Vicerrector Académico.
- Por LA DREI : El Director Regional de Educación.
- Por LA UGEL : El Jefe del Área de Gestión Administrativa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de una Adenda, previo acuerdo de las partes y evaluación de los resultados.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente documento no implica transferencia de recursos financieros entre las instituciones, asumiendo cada parte los gastos que su propia operatividad demande.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: BUENA FE DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio se regulará, fundamentalmente, sobre la base de criterios de buena fe y del mayor esfuerzo que todas ellas se comprometen en realizar por lograr la finalidad y objetivos establecidos en el mismo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar el Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO**

2.1 **LAS PARTES** convienen en señalar como sus domicilios los indicados en la Parte introductoria de este documento, debiendo dirigirse las comunicaciones que se cursen entre ellas a las direcciones allí señaladas.

12.2 El cambio en el domicilio legal deberá ser comunicado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su ejecución, caso contrario, toda comunicación cursada se dará por válidamente recibida para todo efecto legal.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN**

El convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes mediante adendas. Podrá resolverse por incumplimiento de los compromisos asumidos, por mutuo disenso o por necesidad de servicio del sector educación debidamente sustentada, mediante aviso previo de treinta (30) días calendario.





CONV. N° 016.-D/OCRI-UNSLG -2026

### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN**

El convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes mediante adendas. Podrá resolverse por incumplimiento de los compromisos asumidos, por mutuo disenso o por necesidad de servicio del sector educación debidamente sustentada, mediante aviso previo de treinta (30) días calendario.

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación entre las partes se realizará a los domicilios legales consignados en la introducción. Las partes acuerdan que cualquier controversia se resolverá mediante el trato directo y la buena fe.

Estando de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas, las partes lo firman en tres (03) ejemplares originales en la ciudad de Ica, a los ...23... días del mes de ..Febrero... del año 2026.



Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN HUAMANI  
Rector  
Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Econ. JULIO ROLANDO MOTTA DUEÑAS  
Director  
Dirección Regional de Educación Ica

WILBERT TORRES MATIAS  
Director  
UGEL CHINCHA